

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Orden de 04/08/2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales en Castilla-La Mancha. [2009/12293]

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 246, de 14 de octubre de 2005, regula las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

El Decreto 143/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, dispone que le corresponde, entre otras, la programación y ejecución de las políticas del Gobierno Regional para la ordenación y gestión de los recursos naturales en espacios protegidos, así como la dirección y coordinación de la política regional en materia de espacios naturales protegidos y el fomento de la educación ambiental y el desarrollo sostenible.

La Ley 11/2007, de 29 de marzo, de creación del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha establece en el artículo 2 que la finalidad del Organismo es la planificación, gestión, tutela promoción y seguimiento de áreas protegidas y recursos naturales que la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, atribuye a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, así como la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Asimismo, por Decreto 16/2009, de 10 de marzo, se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha estableciendo su ámbito competencial.

En este marco competencial, las subvenciones constituyen un incentivo que cumplimenta el conjunto de acciones dirigido a implicar a la población rural del medio sostenible en que se inserten en la gestión de los recursos naturales de la Región.

Por todo ello, como titular de esta Consejería, y por tanto, órgano competente para la aprobación de estas bases, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, así como en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo

Capítulo I

Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización por alguno de los beneficiarios descritos en el artículo 5, de actividades y proyectos descritos en el artículo 7 de la presente Orden, en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales ubicados en Castilla-La Mancha.

2. Son Áreas de Influencia Socioeconómica las definidas por el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad y por el artículo 3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las ayudas recogidas en la siguiente Orden se realizará íntegramente con cargo al fondo finalista 814 "Zona de Influencia de Parques Nacionales" procedente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente del ejercicio presupuestario que corresponda, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la respectiva convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. No obstante, de forma excepcional, si así lo prevé la convocatoria correspondiente, la cuantía total máxima podrá incrementarse motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

3. Las aplicaciones presupuestarias a las que se imputarán las ayudas, con el importe máximo que se disponga en cada convocatoria, son las siguientes:

- a) Para Entidades Locales la aplicación presupuestaria G/442C/7634K.
- b) Para Entidades empresariales, la aplicación presupuestaria G/442C/7734K.
- c) Para Personas físicas, Instituciones sin fines de lucro y agrupaciones de propietarios reconocidas al amparo del artículo 5.1.5.b, la aplicación presupuestaria G/442C/7834K.
- d) Para otras Entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables, las aplicaciones presupuestarias será la G/442C/7634K, la G/442C/7734K o la G/442/7534K en función de la administración territorial de la que dependan.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Beneficiarios y sus obligaciones.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios:

1.1. Entidades Locales:

- a) Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Castilla-La Mancha.
- b) Entidades Locales Menores pertenecientes a dichos Ayuntamientos.
- c) Entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos y hayan sido creadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.

1.2. Entidades empresariales:

- a) Entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y cuya actividad principal se desarrolle en ella.
- b) Empresarios autónomos en los siguientes supuestos:
 - Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional.
 - Cuando residan en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional y pretendan implantar su actividad en la misma.

- Cuando no residan en dicha área de influencia socioeconómica pero vengan realizando en el interior de un Parque Nacional actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

1.3. Las personas físicas residentes en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

1.4. Instituciones sin fines de lucro:

a) Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.

b) Asociaciones de Municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de uno o varios Parques Nacionales, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

1.5. Otros beneficiarios:

a) Entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica de alguno de los Parques Nacionales.

b) Agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de un Parque Nacional que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho parque.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad subvencionada y justificarla en los términos y en los plazos establecidos en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando el acceso a los terrenos afectados al personal que realice la inspección.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.

f) No vulnerar la normativa medioambiental y de conservación de la naturaleza en la ejecución y explotación de las obras o servicios subvencionados.

g) Estar en posesión de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para poder desarrollar la actividad subvencionada.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

b) Disponer, en su caso, de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

c) Estar corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) No haber renunciado o haber dejado de justificar hasta el 50% de la subvención concedida en las dos anteriores convocatorias del Programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales en Castilla la Mancha.

Artículo 7. Iniciativas subvencionables.

Serán subvencionables:

1. Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Castilla-La Mancha referidas a:

- a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración de los Parques Nacionales o sus instrumentos de planificación. Para ello en la documentación aportada debe hacerse mención expresa a las finalidades y objetivos con los que guarda relación directa la actividad solicitada.
- b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto interés ecológico.
- c) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los Parques Nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.
- d) Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales.
- e) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquéllas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
- f) Iniciativas privadas destinadas exclusivamente a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales, en particular las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales. No será subvencionable el funcionamiento de las actividades una vez puestas en marcha.
- g) Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario para solicitantes cuya renta per cápita de la unidad familiar no sea superior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- h) Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la licencia de primera ocupación a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.

2. Las actividades no consistentes en inversiones, referidas a:

- a) Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los Parques Nacionales entre amplios sectores de la sociedad local.
- b) Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

3. Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica.

Artículo 8. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a esta Orden serán:

- a) Que los proyectos sean técnica y económicamente viables.
- b) Con objeto de contribuir al desarrollo sostenible e implicar e incentivar a la población rural en el cumplimiento de los objetivos regionales para la gestión de los espacios naturales, serán asimismo subvencionables las actividades y proyectos que, coincidiendo con alguna de las descritas en el artículo 7 de esta Orden, hayan sido ejecutadas a lo largo del ejercicio de la convocatoria y con anterioridad a la publicación de la misma por alguno de los beneficiarios del artículo 5, en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales ubicados en Castilla-La Mancha.
- c) Los proyectos acogidos a la presente Orden no podrán superar el límite máximo de 300.000€ de inversión subvencionable.

Artículo 9. Inversión o gasto subvencionable.

1. La inversión o gasto subvencionable será exclusivamente por los siguientes conceptos:

- a) Realización de obra civil vinculada a la actividad subvencionada; en el caso de obras para las que la normativa vigente prevea la exigencia de un proyecto de obra redactado por técnico competente, los gastos de redacción de

proyecto y de dirección de obra podrán ser también objeto de subvención, así como los gastos derivados de los estudios y planes de seguridad y salud.

b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

c) Dietas de salidas de campo cuando el objeto de la ayuda concedida así lo requiera, con los límites máximos de 70,00 euros por alojamiento y desayuno, 44,00 euros por manutención (o el 50% si corresponde a una sola comida, cena o manutención) y 114,00 euros/dieta diaria.

2. No se consideran inversiones o gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

b) Gastos de personal.

c) Gastos corrientes, a excepción de los contemplados en el artículo 9.1.c).

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red, de 0 a 4 puntos.

b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales, de 0 a 2 puntos.

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales, de 0 a 2 puntos.

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico, de 0 a 1 puntos.

e) El volumen de creación de empleo estable, de 0 a 0,5 puntos.

f) La calidad del proyecto o memoria valorada presentados con la solicitud, de 0 a 0,5 puntos.

2. En el caso de proyectos de inversiones cuya finalidad sea inequívocamente la mejora de las condiciones de vida del conjunto de residentes en el interior de los Parques Nacionales, así como aquellas iniciativas que presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7.2 de la presente Orden, a la suma de la puntuación obtenida en la valoración se le aplicará un factor de multiplicación de 1,15 puntos.

Artículo 11. Cuantías de subvención.

1. La cuantía de las subvenciones reguladas en la presente Orden se calculará como un porcentaje a aplicar sobre la inversión o gasto subvencionable aprobado. Dicho porcentaje será proporcional a la puntuación obtenida en la valoración realizada por el comité de evaluación, consiguiendo la máxima cantidad subvencionable en el caso de alcanzar el 100% de la puntuación.

2. La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 100% de la inversión o gasto aprobado, con los siguientes límites:

a) Para ayuntamientos se podrá alcanzar el 100 % del gasto subvencionable aprobado.

b) Para empresas se podrá alcanzar el 70% del gasto subvencionable aprobado.

c) Para personas físicas, instituciones sin ánimo de lucro y otros beneficiarios se podrá alcanzar el 85 % del gasto subvencionable aprobado.

Artículo 12. Régimen de publicidad.

1. Los beneficiarios de subvenciones de cuantía superior a 3.000€ quedan obligados a divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al Programa de Subvenciones de la Red de Parques Nacionales, así como a incluir en todas los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones la imagen corporativa de la Red de Áreas Protegidas.

Para la divulgación de la actividad, el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha facilitará al beneficiario los correspondientes elementos de señalización o logotipos a utilizar. La señalización debe mantenerse y conservarse en condiciones legibles durante, al menos dos años a partir de su implantación.

2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Organismo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- c) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.
- d) En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.ç

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán compatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, será requisito obligatorio para los beneficiarios declarar las ayudas concedidas cualquiera que sea el momento en que se concedió la ayuda y la entidad concedente.

Si la ayuda se percibió con anterioridad a la publicación de la convocatoria, junto con la solicitud se acompañará copia cotejada de la resolución de concesión. Si la ayuda se percibe posteriormente a la publicación en vigor de la convocatoria, la copia cotejada de la resolución de concesión deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días a contar desde su notificación.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada, en cuyo caso deberá iniciarse el procedimiento para la devolución del importe que supere el coste total de la actividad.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Tramitación telemática.

1. En la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionales amparados en la presente Orden, así como en los procedimientos de justificación y pago, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

- a) Rellenar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción telemática de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse al Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha y a sus órganos periféricos, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

Artículo 16. Solicitudes.

1. Junto al modelo de solicitud (Anexo I), se presentarán los siguientes documentos, debidamente cumplimentados y firmados, en su caso:

- a) En el caso de entidades privadas, fotocopia de la documentación que acredite la capacidad y representación, en su caso, de la entidad solicitante, así como de la actividad empresarial.
- b) Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de naturaleza tributaria con la Agencia Tributaria Estatal y con la Hacienda Autonómica así como con la Seguridad Social, salvo lo dispuesto seguidamente para la declaración responsable. El Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha aportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones anteriormente mencionadas, previa autorización expresa del interesado según modelo que figura en el Anexo II
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en supuesto de incompatibilidad regulado en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según Anexo III.
- d) En su caso, declaración responsable conforme al anexo IV aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Memoria simplificada del Proyecto, según lo indicado en el anexo V.
- f) Ficha de terceros, según Anexo VI.
- g) En su caso, copia cotejada de la resolución de concesión de cualquier otro tipo de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

En el caso en el que el solicitante o un miembro de su unidad familiar pretenda presentar varias solicitudes en una misma convocatoria, deberá indicarlo en la solicitud y establecer una priorización justificada.

2. El plazo de presentación de la solicitud incluyendo todos los Anexos señalados será el indicado en la correspondiente convocatoria.

3. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera telemática la acreditación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el órgano instructor aportará de oficio al procedimiento la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Código de Identificación Fiscal (CIF) del solicitante, el alta en el respectivo epígrafe del I.A.E, previa autorización del interesado en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria, para el acceso telemático a dicha información (Anexo II). No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

Artículo 17. Documentación complementaria:

1. La documentación complementaria únicamente debe presentarse por aquellos solicitantes que hayan resultado propuestos como beneficiarios.

2. Todos los propuestos como beneficiarios deberán presentar:

- a) Aceptación de la subvención propuesta y, en su caso, adaptación del proyecto, tal y como se muestra en el anexo VII.
- b) En el caso de solicitud para la realización de obras, se presentará por duplicado proyecto o memoria valorada de las actuaciones, incluyendo una completa descripción de las mismas, reportaje fotográfico y presupuesto detallado con cuadro de precios descompuestos, más planos descriptivos de la actividad y mapa de localización a escala 1:50.000 ó 1:25000. Este Proyecto o memoria se suscribirá por técnico competente en los casos en que así lo exija alguna norma legal, así como en obras cuyo importe sea superior a 12.000 €.

En el resto de los casos, se presentará por duplicado memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar que comprenda los destinatarios de las mismas, lugar de realización, así como un presupuesto detallado del coste de las mismas.

- c) En el caso de actuaciones relacionadas en los apartados e) g) y h) del artículo 7.1, documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble o de la titularidad de los terrenos donde se vaya a realizar la actuación:
 - En el caso de propiedad mediante documento registral, certificación catastral o del ayuntamiento.
 - En el caso de que el solicitante sea un ayuntamiento o entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, certificado del secretario del ayuntamiento de la disponibilidad del inmueble.

d) En el caso de que la obra esté sujeta al régimen de evaluación de impacto ambiental regulado por la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha o requiera evaluación ambiental previa por afectar a una zona sensible en aplicación del artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, o esté sujeta a autorización ambiental por afectar a un espacio natural protegido o zona periférica de protección, el solicitante deberá aportar copia del informe o la autorización ambiental favorable si esta no hubiera sido objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, en cuyo caso deberá indicar en la solicitud la fecha de publicación y el número de DOCM.

Si la actuación se viera afectada por procedimientos análogos a los descritos en el párrafo anterior al amparo de la legislación estatal, el solicitante deberá aportar copia del informe o la autorización ambiental favorable si esta no hubiese sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo caso deberá indicar en la solicitud la fecha de publicación y el número de BOE.

e) En el caso de que la obra afecte a un monte de utilidad pública o vía pecuaria, el solicitante deberá aportar copia de la autorización otorgada, si esta no hubiera sido objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, en cuyo caso deberá indicar en la solicitud la fecha de publicación y el número de DOCM.

3. Otra documentación a presentar según tipo de beneficiario propuesto:

a) Entidades Locales. En los casos de entidades locales supramunicipales y otras entidades de derecho público, los documentos constitutivos de las mismas.

b) Entidades empresariales. Documentación acreditativa de que su residencia y actividad se realiza en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional o de que se va a implantar en la misma.

c) Personas físicas. En el caso de las solicitudes de actuaciones subvencionables a que hace referencia el artículo 7.1.h) se aportará, según corresponda, documentación acreditativa de la antigüedad de la vivienda, o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados por este artículo.

d) Instituciones sin fines de lucro. Estatutos debidamente legalizados, así como el documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente.

e) Otros beneficiarios. Los correspondientes estatutos y certificado del acta de constitución.

4. En los casos en que lo estime necesario, el órgano instructor podrá requerir además que se acredite la disposición de los medios materiales y personal cualificado precisos para la realización de la actividad.

El Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla la Mancha podrá solicitar cuanta documentación adicional estime necesaria para garantizar el correcto uso de los fondos públicos. Asimismo podrá solicitar de otras administraciones cuanta información sea necesaria para la correcta resolución de la convocatoria.

5. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la que fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. El plazo para la presentación de dicha documentación complementaria será de 10 días hábiles, a contar desde la fecha en que les sea notificada la propuesta de resolución.

7. Si en la documentación complementaria aportada se apreciaren defectos de forma, el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha lo pondrá de manifiesto al solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de 10 días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquella, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente, teniéndole por desistido de su petición, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Lugar de presentación.

1. Tanto las solicitudes como, en los casos en que corresponda, la documentación complementaria, se dirigirán dentro de sus respectivos plazos, al Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, C/ Cardenal González de Mendoza 7-9, 19071, Guadalajara, y se podrán presentar:

- a) En los Registros de Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
- b) En cualesquiera de las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) A través de las oficinas de correos.
- d) Mediante fax.
- e) Mediante llamada telefónica al 012 si llama desde Castilla-La Mancha o en el 902 267090 o si llama desde fuera de la región.
- f) En su caso, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. De estas solicitudes será remitida copia a los solicitantes para que, una vez firmadas de forma manuscrita, sean devueltas al órgano instructor.

2. En ningún caso serán consideradas como Registro válido para presentación de solicitudes o, en su caso, documentación complementaria, a efectos del cómputo de los plazos, las oficinas de los Parques Nacionales.

Artículo 19. Instrucción y calificación previa de las solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de Asuntos Generales del Organismo Autónomo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se enviará una copia al correspondiente Parque Nacional, donde se procederá a su revisión para la emisión de los informes técnicos de realización de la actividad, que serán remitidos al Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

Así mismo, paralelamente se remitirá una copia de las solicitudes a cada Patronato, que emitirá informe, agrupando las solicitudes en una de las siguientes categorías: "de ejecución muy conveniente", "de ejecución conveniente", "de ejecución menos conveniente" y "de ejecución no conveniente", reservándose la calificación de "ejecución no conveniente" para aquellas solicitudes que vayan en contra de la filosofía de esta Orden, o se consideren perniciosos para la gestión del Parque Nacional. Estos informes serán asimismo remitidos al Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

La ausencia de cualquiera de estos informes, transcurrido el plazo señalado en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no paralizará el procedimiento de la instrucción.

3. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de los proyectos recibidos, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse al comité de evaluación y cuáles no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 20. Comité de evaluación.

1. El comité de evaluación valorará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité elevará la propuesta de Resolución de las ayudas al órgano competente, incluyendo al efecto, para cada uno de los colectivos señalados en el artículo 5:

- a) Un listado priorizado de beneficiarios.
- b) Un listado priorizado de suplentes que pasarán a ser beneficiarios, en los casos en que se produzca renuncia o incumplimiento por parte de los beneficiarios, y siempre que el período temporal para justificar la subvención sea compatible con la ejecución del proyecto.

2. El comité de evaluación estará compuesto por el Jefe de Servicio de Áreas Protegidas del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, los Coordinadores Provinciales del Organismo Autónomo en Ciudad Real y en Toledo y los Directores Conservadores de cada Parque Nacional, que actuarán como vocales. Estará presidido por la persona titular de la jefatura de servicio de asuntos generales del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, que tendrá voto de calidad. Se nombrará como Secretario para cada sesión, con voz pero sin voto, a un técnico a propuesta del Presidente del Comité. En su caso, cada uno de los integrantes del comité de evaluación podrá designar a la persona que le sustituya.

3. Las reglas de funcionamiento del comité de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Adecuación de las solicitudes y Resolución.

1. Ante las listas priorizadas emitidas por el Comité, se emitirá propuesta de resolución condicionada a la presentación en plazo de la documentación complementaria, siendo notificada esta circunstancia a los propuestos como beneficiarios, con indicación de la cuantía otorgable.

2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, y con el artículo 26 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En su caso, esta aceptación de adecuación deberá realizarse expresamente, y remitirse en plazo junto con la documentación complementaria, de conformidad con el Anexo VII de la orden.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. Una vez recibida la documentación complementaria, y siempre antes 31 de diciembre del año de la convocatoria, se emitirá y notificará la resolución definitiva que será notificada a cada uno de los beneficiarios.

4. La resolución de las ayudas corresponde, de conformidad con el Decreto 16/2009, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Espacios Naturales, a la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-la Mancha.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya producido la notificación de la resolución, se entenderá que es denegatoria.

5. En la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de subvención, se hará constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación o proyecto subvencionado.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión o gasto aprobado.
- e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar éste a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) La forma de justificación de la inversión.
- h) Recursos que procedan.
- i) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos o del ámbito.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada la solicitud en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la resolución.

Artículo 23. Cumplimiento de condiciones y formas de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse por el beneficiario en el plazo establecido en la misma.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante la aportación de la documentación de justificación.

3. La justificación de la subvención se realizará con la presentación del modelo incluido en el anexo VIII junto con la siguiente documentación:

a) En el caso de obras mediante certificación de obra ejecutada o mediante original o copia compulsada de las facturas acreditativas del gasto subvencionado.

b) En el resto de actuaciones subvencionadas mediante original o copia compulsada de las facturas acreditativas del gasto subvencionado.

c) En el caso de que el beneficiario sea una Entidad Local se deberá aportar además certificado de aprobación del gasto por el órgano competente.

La presentación de estos documentos presupondrá que el gasto ha sido realizado por el beneficiario, sin que sea exigible su acreditación según lo dispuesto en el artículo 14.2.1) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

No se admitirán como justificantes válidos facturas en las que figuren otras obras, servicios, suministros o asistencias que sean en todo o en parte ajenos a la actividad subvencionada.

4. Transcurrido el plazo de justificación establecido en cada convocatoria sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

5. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 25. Control.

El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente Orden la realizarán los Directores Conservadores de los Parques Nacionales correspondientes, mediante el examen la documentación de justificación hasta la emisión del correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones que será remitido al órgano concedente.

Artículo 26. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. Cuando se justifique una inversión inferior a la aprobada y siempre que una vez efectuado el control al que se refiere el artículo 25 de la presente Orden, se compruebe que se mantienen los fines por los que inicialmente la subvención fue concedida se procederá al pago del importe justificado. Si tras el control efectuado se comprobare que la minoración implica un incumplimiento de los fines de la subvención o supone la no realización de la

inversión se procederá a la declaración de incumplimiento total de condiciones y a la consiguiente pérdida de la subvención.

3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 10 días.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.e) de la presente Orden, la falta de justificación de más de un 50 % de la ayuda determinará la imposibilidad de adquirir la condición de beneficiario durante las dos siguientes convocatorias.

Artículo 27. Pago.

El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

Artículo 28. Mantenimiento de condiciones y reintegro de la subvención.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la subvención.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos establecidos en el presente artículo, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuando se produzca el incumplimiento del mantenimiento de las condiciones previsto en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 29. Inspección y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por Ley 9/2006.

Disposición adicional única.

Los anexos incluidos en la presente Orden podrán ser modificados cuando las circunstancias así lo requieran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla La Mancha.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de agosto de 2009

La Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente
PAULA FERNÁNDEZ PAREJA